



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00199 00
DEMANDANTE	María Angela Morales Anzola
DEMANDADO	María Rubiela Ordoñez Quintero

A través del correo electrónico de este Despacho Judicial, fue recibido en la Secretaria, el 24 de octubre de 2023, la notificación de la decisión emitida en segunda instancia, respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente al auto en el que se libró mandamiento de pago.

Mediante providencia adiada 23 de octubre de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR con adición el auto del 30 de mayo de 2023 que libró mandamiento de pago a favor de la señora María Angela Morales Anzola en contra de la señora María Rubiela Ordoñez Quintero, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas. En consecuencia, SE ADICIONA el parágrafo C) al ordinal primero del auto confutado, en el siguiente sentido:

C) Por los intereses de plazo causados desde el 12 de diciembre de 2022 hasta el 12 de mayo de 2023, inclusive.”

Así las cosas, estese a lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas.

Y se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que

clarifique su solicitud, respecto de los pagos efectuados, en el sentido de indicar inequívocamente si su deseo es continuar o no, con el presente trámite ejecutivo, lo que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, de lo contrario, deberá agotar el trámite notificadorio a la parte demandada, a fin de darle continuidad a la ejecución.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, mediante proveído de 21 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en la parte motiva de la presente providencia, para el efecto, cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 27 de noviembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 066

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria